



espacio
Matanza-Riachuelo

Una red de ONG, apartidaria y sin fines de lucro, constituida para articular la participación y el control ciudadano en torno al saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, una de las áreas urbanas con mayor nivel de contaminación del país

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Causa Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)

PUNTOS CENTRALES DE LA SENTENCIA

La Corte expresa en el considerando n°15 que la sentencia es de cumplimiento obligatorio.

Asimismo establece que la Autoridad de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR) creada mediante Ley n° 26.168 asumirá las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se disponen en la sentencia.

Por tal motivo, cualquier incumplimiento generará multas diarias, que deberá pagar personalmente el Presidente de la ACUMAR, cuyo ejercicio actualmente corresponde a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Romina Picolotti

Dispone que el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución del Programa de Saneamiento.

[Información Pública](#)

[Contaminación Industrial](#)

[Basurales a cielo abierto](#)

[Red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal](#)

[Limpieza de márgenes](#)

[Emergencia Sanitaria](#)

[Control del cumplimiento de la sentencia](#)

Información Pública

Se fija un plazo de 30 días para organizar “un sistema de información pública digital vía Internet para el público en general que, de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos, informes, listado, cronogramas y costos actualizados”, que ya fueran solicitados por la Corte al Estado Nacional en los autos del 20/06/2006 y 22/08/2007.

También deberá informar del estado del agua, de las napas subterráneas y del aire.

| [Volver al índice](#) |

Contaminación Industrial

La ACUMAR deberá inspeccionar todas las empresas de la cuenca en 30 días, identificar a las que considere contaminantes, e intimarlas para que presenten un plan de tratamiento de efluentes en 30 días, que será evaluado durante otros 60 días. Las empresas deberán cesar los vertidos en 180 días, contados desde el fallo de ayer.

La Autoridad de Cuenca podrá clausurar empresas, pero podrá prorrogar los plazos en casos de dificultad económica para pagar los costos del tratamiento. El Estado deberá informar a las empresas las líneas de crédito disponibles.

Asimismo, se deberá presentar un Proyecto de reconversión industrial y relocalización de empresas del Polo Petroquímico Dock Sud, el que deberá ser presentado públicamente.

| [Volver al índice](#) |

Basurales a cielo abierto

Se ordena a la ACUMAR que en el plazo de 6 meses a un año proceda a erradicar todos los basurales a cielo abierto identificados en el ámbito de la Cuenca, al tiempo que se deberán impedir nuevos asentamientos.

Asimismo se encomienda la erradicación de los asentamientos poblacionales existentes sobre basurales.

| [Volver al índice](#) |

Red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal

La autoridad deberá informar públicamente sobre la evolución de cada una de las obras previstas. En los tres casos, pone énfasis en que se dé a conocer “de modo detallado y fundado” el estado de los trabajos que debían terminar en 2007, los que están en ejecución y el inicio de los que fueron previstos para el período 2008-2015. Como una parte importante de la contaminación es de origen cloacal, la Corte puso “particular énfasis” en que las obras que ya deberían estar terminadas y las previstas para la construcción de la planta depuradora de Berazategui y otra prevista en Capital.

| [Volver al índice](#) |

Limpieza de márgenes

Fijar plazos para llevar adelante, hasta 2015, los planes de desratización de la cuenca y su parquizado; de ampliación de la red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal, e informar sobre los presupuestos comprometidos.

| [Volver al índice](#) |

Emergencia Sanitaria

En base al informe pericial elaborado por las Facultades de Medicina y de Farmacia y Bioquímica de la UBA, la Corte requiere a la ACUMAR que en un plazo de 90 días

- realice un mapa que refleje los factores ambientales de riesgo, la población vulnerable y los trastornos de salud existentes.
- Elabore un diagnóstico que permita “discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua” y un “sistema de seguimiento de los casos detectados”.

Una vez recopilada esa información dispondrá de 60 días para elaborar y ejecutar un programa sanitario para atender las necesidades de la población de la Cuenca.

Deberá existir además una base de datos de acceso público sobre las enfermedades registradas y medidas claras de “vigilancia epidemiológica”.

| [Volver al índice](#) |

Control del cumplimiento de la sentencia

Se establece un sistema de control externo del Plan de Saneamiento, el que estará conformado de la siguiente forma:

- La Auditoría General de la Nación (AGN), hoy a cargo de Leandro Despouy, tendrá a su cargo el control financiero y presupuestario del Plan de Saneamiento. El juez podrá pedir explicaciones y respuestas inmediatas a la Autoridad de Cuenca.
- Se establece la conformación de un Cuerpo Colegiado de Control de la Gestión del Plan de Saneamiento y el funcionamiento de la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR), el que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación y las ONG que participaron en la causa (Asoc. Vecinos de La Boca, CELS, FARN y Greenpeace)
- Atribuye al Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en Quilmes, a cargo del Dr. Luis Armella, el control de todas las tareas de ejecución de la sentencia. Sus decisiones serán recurribles por vía de recurso extraordinario, ante la Corte Suprema. Asimismo, las resoluciones administrativas que dicte la ACUMAR serán recurribles ante dicho Juzgado Federal.

| [Volver al índice](#) |